



REF.: DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO ADICIONAL DE ALBERGUE TRANSITORIO DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S N°49 V. Y U. DE 2011, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N°6042, V. Y U. DE 11.05.2017, Y SUS RESPECTIVAS MODIFICATORIAS, A BENEFICIARIO JULIO PATRICIO BARRÍA ARANEDA, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

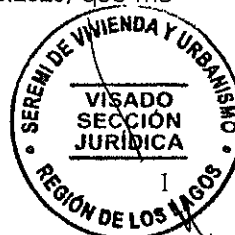
632

PUERTO MONTT,

11 SET. 2020

VISTOS

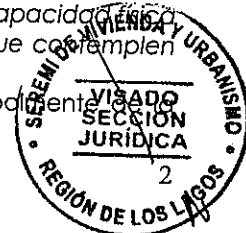
1. El D.S. N°49 de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta N° 41 V. y U., de 9.01.2020, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica;
3. La Circular N° 003, de fecha 28.01.2020 sobre Programa Habitacional 2020;
4. La Resolución Exenta N°6042 V. y U. del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento N° 673 V. y U. de 2010, y Resolución Exenta N° 593 V. y U. de 2011, modificada por Resolución Exenta N°011523 V. y U. de fecha 23.09.2017, N°1283 V. y U. de fecha 05.06.2019, y N° 429 de fecha 05.07.2019;
5. La Resolución Exenta N°1226 V. y U. de 13.08.2020, que modifica Resolución Exenta N°6042 V y U de 2017, y sus modificaciones, que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de vivienda y urbanismo, en el sentido que indica;
6. La Circular N° 10 V. y U. del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
7. Lo solicitado por el Director del SERVIU de la región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ordinario N°1478 del 26.06.2020, en el cual solicita a esta Secretaría contar con la asignación directa de subsidio de albergue transitorio, regulado por el D.S. N°49 V. y U. de 2011;
8. Lo solicitado por el Director del SERVIU de la región de Los Lagos, contenido en su correo electrónico de fecha 28.08.2020 a través del cual rectifica solicitud contenida en el Oficio Ordinario citado precedentemente, en el sentido de corregir el monto y reemplazarlo por el de 30 UF;
9. La Resolución Exenta N°664 V. y U. de 29.06.2018, mediante la cual se dispone asignación directa de subsidio, alternativa individual del D.S. N°49 V. y U. de 2011, modalidad construcción de vivienda en sitio propio, derivada de otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta N°6042 V y U de 2017, a beneficiario Julio Patricio Barría Araneda, de la comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos;
10. La Resolución Exenta N°695 V. y U. de 11.07.2018, que complementa Resolución Exenta N°664 V. y U. de 29.06.2018, que dispone asignación directa de subsidio, alternativa individual del D.S. N°49 V. y U. de 2011, modalidad construcción en sitio propio, por urgente necesidad habitacional, derivada de otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta N°6042 V. y U. de 2017, a beneficiario Julio Patricio Barría Araneda, de la comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos;
11. La Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
12. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo N°04, V. y U., de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos;





CONSIDERANDO

1. Que, a través de Resolución Exenta N°664 V. y U. de 29.06.2018, se dispone asignación directa de subsidio, alternativa individual del D.S. N°49 V. y U. de 2011, modalidad construcción de vivienda en sitio propio, y se autoriza al SERVIU de la región de Los Lagos, para disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar el traslado y aquellos destinados a solventar el albergue transitorio de don Julio Patricio Barría Araneda, si se dan en la especie las circunstancias detalladas en el resuelvo N°2 de la mencionada Resolución Exenta;
2. Que, mediante Resolución Exenta N°695 V. y U. de 11.07.2018, se complementa Resolución Exenta N°664 V. y U. de 29.06.2018, citada precedentemente, en el sentido de establecer el valor máximo que se autoriza a disponer por parte del SERVIU por concepto de recursos adicionales destinados a solventar el traslado y albergue transitorio del beneficiario individualizado precedentemente, si se dan en la especie las situaciones descritas en el resuelvo N°1 de dicha resolución, pudiendo el SERVIU región de Los Lagos, en definitiva, disponer de un monto de hasta 48 Unidades de Fomento;
3. Que, mediante Oficio Ordinario N°1478, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos considere otorgar la asignación directa de subsidio adicional de albergue transitorio **por 48 UF**, regulado por el D.S. N°49 V. y U. de 2011, para la familia de don Julio Patricio Barría Araneda;
4. Que, a través de Resolución Exenta N°1226 V. y U. de 13.08.2020, que modifica Resolución Exenta N°6042 V. y U. de 2017, en su N°1.3. letra b) se faculta a esta Secretaría para disponer de recursos adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 27 del D.S. N°49 V. y U. de 2011, por un monto total de hasta 78 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 11 Unidades de Fomento, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del programa, a efectos de disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar tanto su traslado como su albergue transitorio. Asimismo, se establece que esta facultad podrá ser ejercida nuevamente por esta Secretaría respecto de un mismo beneficiario, por una sola vez, en las mismas condiciones originales;
5. Que, en virtud de lo anterior, tal como se expresa en correo electrónico del Jefe de la Sección Jurídica de esta Secretaría, de fecha 25.08.2020, y en consideración a que a través de Resolución Exenta N°695 V. y U. de 2018 ya se dispuso de un monto equivalente a 48 Unidades de Fomento por concepto de recursos adicionales, esta Secretaría considera que el máximo que el máximo a otorgar permitido por la Resolución Exenta N°1226 V. y U. de 2020, es de **78 Unidades de Fomento**, y lo dispuesto por la Resolución Exenta N°695 V y U de 2018, es decir, 48 Unidades de Fomento, quedando un remanente de 30 UF;
6. Que, posteriormente, el Director del SERVIU región de Los Lagos rectifica su solicitud presentada en Oficio Ordinario N°1478, en el sentido de corregir el monto solicitado para disponer de recursos adicionales y reemplazarlo por **30 Unidades de Fomento**;
7. Que, en cuanto a la situación social del beneficiario, de acuerdo a lo expuesto en el Informe Socio Habitacional acompañado en el expediente, de fecha 22.06.2020, se colige lo siguiente:
 - 7.1. Que, si bien en el Informe Socio Habitacional citado precedentemente, se señala que el requirente vive con su cónyuge e hijos, se deduce del Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU que en realidad el grupo familiar de don Julio Patricio está conformado por su cónyuge y su nieto, desde que su hijo lamentablemente falleció en abril del presente año;
 - 7.2. Que, relativo a la situación social actual del grupo familiar se refiere en el Informe Socio Habitacional que *"actualmente la familia se encuentra viviendo en calidad de arrendatarios en una vivienda (...) la cual se financia con recursos de subsidio de albergue transitorio, el cual caducó el mes de mayo 2020, y por el momento hacen uso del mes de garantía"*. Asimismo, precisa que cuentan con una vivienda en estado de inhabilitabilidad, razón por la cual en el año 2018 se le otorga una asignación directa regulada por el D.S. N°49 V. y U. de 2011, modalidad construcción en sitio propio, construcción que se ha visto retrasada por problemas técnicos;
 - 7.3. Que, respecto a su situación de salud, se refiere que el requirente padece de diversas patologías, entre ellas, una discapacidad física producto de coxartrosis en sus caderas y, asimismo, que *"presenta una discapacidad física que le impide realizar trabajos que signifiquen movimientos bruscos, fuerzas y/o desplazamientos que comprometan movimientos de cadera"*;
 - 7.4. Que, cabe mencionar que el referido y su núcleo familiar cubren sus necesidades principalmente a través de una pensión de invalidez de éste, monto insuficiente para la satisfacción de sus necesidades básicas;





- 7.5. Que, por último, es dable consignar lo relatado en la conclusión del Informe: "el grupo familiar se encuentra en total estado de vulnerabilidad de acuerdo a las condiciones económicas, de salud y habitacionales que presentan";
8. En síntesis, y opinión profesional de la funcionaria del SERVIU que emite el informe, el requirente se encuentra en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en el referido informe Socio Habitacional. Asimismo, en atención a los antecedentes tenidos a la vista se constata que existe multiplicidad de factores fundados en el expediente que justifican una atención especial. En este entendido, la solicitud de asignación directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, y en concordancia con la información obtenida del Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU, en el que, a mayor abundamiento, se especifica que la requirente se encuentra dentro del tramo del 40% más vulnerable, es dable concluir que cumple con los requisitos necesarios para la obtención de una asignación directa de subsidio adicional de albergue transitorio;
9. Que, al respecto, se debe tener presente lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1226 V. y U. de 13.08.2020, que modifica Resolución Exenta N°6042 V y U de 2017, y sus modificaciones, en especial su resuelvo N°1.3. letra b) que prescribe lo siguiente: "Reemplazase el resuelvo número 4 por el siguiente: 4. Delégase en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante también SEREMI, las facultades del D.S. N°49 V y U de 2011, que reglamenta el Programa de Fondo Solidario de Elección de Vivienda que se señalan: b) para asignar directamente subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 27 del D.S. N°49, ya citado, por un monto total de hasta 78 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 11 Unidades de Fomento, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa, a efectos de disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar tanto su traslado como su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma. Esta facultad, podrá ser ejercida nuevamente por el SEREMI respecto de un mismo beneficiario, por una sola vez, en las mismas condiciones originales, ya sea que el subsidio adicional haya sido otorgado mediante facultad delegada por la presente resolución o por resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo";
10. En este sentido, y en virtud de la Resolución Exenta N°1226 V. y U. de 13.08.2020, es dable concluir que esta Secretaría se encuentra facultada para disponer de albergue transitorio en beneficio del requirente, por los montos solicitados por el SERVIU región de Los Lagos a través de Oficio Ordinario N°1478 del 26.06.2020;
11. Que el Servicio mediante Oficio Ordinario N°1478, señalado en los vistos de la presente resolución, solicita se exima al beneficiario del cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 5 letra a)**, que es del siguiente tenor: "Artículo 5. Excepciones a los impedimentos para postular. No registrará el impedimento establecido en la letra g) del artículo 4, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) cuando la vivienda o caseta sanitaria hubiere resultado totalmente destruida, o hubiere quedado inhabitable, a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, termitas u otras causales que no sean imputables al beneficiario, en cada caso debidamente certificadas por la Dirección de Obras Municipales respectiva, en adelante también DOM, el SERVIU u otra autoridad competente";
12. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N°6042 V. y U. de 2017, señalada en los vistos de la presente resolución, y sus respectivas modificatorias, especialmente la Resolución Exenta N°1226 V y U de 13.08.2020, N°1.3., en cuanto a modificar N°4 letra b), disposición que, en definitiva, faculta a esta Secretaría para **asignar directamente subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 27 del D.S. N°49 V. y U. de 2011, por un monto total de hasta 78 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 11 Unidades de Fomento, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa, a efectos de disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar tanto su traslado como su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la norma**;
13. Que, en efecto se configura en la especie la situación descrita en el artículo 27 inciso 3 letra b), que es del siguiente tenor: "Para las familias beneficiadas por un subsidio habitacional del presente Programa, el SERVIU podrá, además, disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y aquellos destinados a solventar su albergue transitorio si se da alguna de las siguientes situaciones: b) Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias", lo anterior por las condiciones de vulnerabilidad social y problemas de habitabilidad descritos en extenso en el Informe Socio Habitacional;





14. Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 5, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 de la Resolución Exenta N° 6042 V. y U. de 2017, y sus modificaciones posteriores, antes aludidos y transcritos;

15. Por tanto, en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **DISPONE** asignación directa de subsidio adicional de albergue transitorio del Programa de Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S.N°49 V. y U. de 2011, por urgente necesidad habitacional, según lo dispuesto en Resolución Exenta N°6042, de 2017, y sus respectivas modificatorias, a beneficiario que se individualiza a continuación:

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	N° Cédula de Identidad	COMUNA	Monto subsidio adicional
JULIO PATRICIO	BARRÍA	ARANEDA		PUERTO MONTT	30 UF



- Déjese constancia que, en virtud lo dispuesto en Resolución Exenta N°1226 V. y U. de 2020, el SERVIU región de Los Lagos deberá velar para que los recursos dispuestos en el Resuelvo precedente sean utilizados en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 11 UF;
- Exímase a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con el requisito y/o condición establecido en el **artículo 5 letra a)**; en lo que se refiere a que el requirente cuenta con una propiedad inhabitable.
- El subsidio asignado mediante la presente Resolución se imputará a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de elección de Vivienda del año 2020, de la región de Los Lagos. El monto total a imputar será de hasta 30 Unidades de Fomento.
- Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, para aprobar la asignación de los recursos señalados en el numero precedente.
- Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente lo establecido en el DS. 49 V. y U. de 2011, en lo que procediere.
- Atendido a lo señalado en el numeral 10, de la Resolución Exenta N° 6042 V. y U. de 11.05.2017, en concordancia con las modificatorias:





8. **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

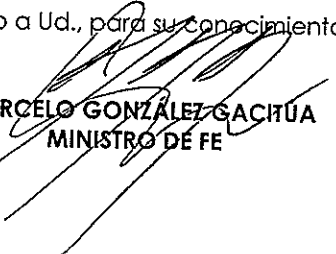
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE



JORGE ANDRÉS GUEVARA STEPHENS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento




MARCELO GONZÁLEZ GACITÚA
MINISTRO DE FE

JGS/PA/MAG/ins/inb
DISTRIBUCIÓN:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Control y Gestión SEREMI MINVU región de Los Lagos (área social)
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos.

